



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. VIII-01

P.V.
CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 27 de junio de 1988, la firma Productos Liborno, S. A., entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Bonaire esq. calle 20, Ensanche Alma Rosa II, en esta ciudad, representada por su Presidente el señor Ivan Marchi; solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para rocas calizas y dolomita, denominada EL PULGUERO, con un área de seiscientos noventa y seis (696) hectáreas mineras, ubicada en el paraje de Palma Dulce; sección de Mella; municipio de Duvergé; provincia de Independencia.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Registrado el día 13 del mes Junio
del año 2001 Por Deberés Gueta G.

[Firma]
Encargado del Registro Público de Minas
No. 231 T3



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaria de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo Distrito Nacional

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Decreto No.409-00 de fecha 11 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año.

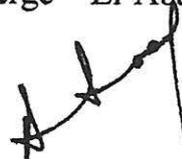
POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Productos Liborno, S. A., en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión EL PULGUERO, para explotar calizas y dolomita, ubicada en el paraje de Palma Dulce; sección de Mella; municipio de Duvergé; provincia de Independencia.; con un área de seiscientos noventa y seis (696) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.) se localiza a 21 metros con rumbo N 08° 49' W del centro de la intersección de la carretera Duvergé - El Abanico con el camino que conduce a Palma Dulce.



Registrado el día 13 del mes Junio
del año 2001 Por *[Firma]*
Encargado del Registro Público de Minera

P.V.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

El punto de partida (P.P.) se encuentra a una distancia de 117 metros con rumbo N 87° - 10' W del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V1	S 19° 30' E	36.05 metros
P.R. - V2	S 14° 10' W	29.50 "
P.R. - V3	S 50° 58' W	37.80 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. = A - B	SUR	800 metros
B - C	ESTE	300 "
C - D	SUR	1,000 "
D - E	OESTE	4,000 "
E - F	NORTE	1,800 "
F - P.P. = A	ESTE	3,700 "

Superficie: 696 hectáreas mineras

Registrado el día 13 del mes Junio del año 2001 Por: *[Firma]*
 Encargado del Registro Público de Minas

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1. El método de explotación será a cielo abierto usando bancos de unos seis (6) a ocho (8) pies de altura, utilizando equipos mecánicos modernos que se adaptan a esa labor.

[Firma]



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

13 del mes Junio
2001 Por Desempeño y

Director General de Minería

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

- P.V.
2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.
 3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.
 4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.
 5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 200,000 toneladas métricas para el primer año, aumentando de acuerdo a la demanda del mercado.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

año 2001

Por L. Desiderio C. Y.

Encargado del Registro Público de Minería

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.
3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.
4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A que la ejecución de los trabajos de explotación está condicionada al cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

Registrado el día 13 del mes Junio
del año 2001 Por Dominicador J.

[Firma]
Gerente del Registro Público de Minería

- P.V.
2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.
 3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.
 4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.
 5. A mantener durante todo el plazo de la explotación un adecuado programa de repoblación forestal dentro de toda el área de la concesión, bajo la orientación de la Dirección General de Minería.
 6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.
 7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

registrado el día 13 del mes junio
el año 2001 Por Roberto C. Cordero

Roberto C. Cordero
Encargado del Registro Público de Minería

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

P.V. **ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

A. J. J.



REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo Distrito Nacional

registrado el día 13 del mes Junio
del año 2001 Por David C. Lugo J.
[Firma]
Encargado del Registro Público de Minería

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

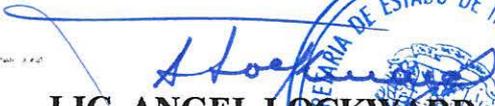
La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

Recomendada por la
Dirección General de Minería


ING. PEDRO VASQUEZ CHAVEZ
Director General


AL/PVC/JOG/mesm


LIC. ANGEL LOCKWARD
Secretario de Estado de Industria y Comercio